



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI554/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Adriana Silva Gutiérrez (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
3. **Solicitud de Información.** El 08 de septiembre de 2015, misma que se tiene por recibida el 21 de septiembre (primer día hábil posterior a la suspensión de términos), la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03735**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“REQUERIMOS LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS CON EL QUE ACREDITAN SU NIVEL ACADÉMICO TODOS LOS QUE OCUPAN LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DESDE SECRETARIAS, OPERATIVOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, LÍDERES DE PROYECTO, SUBDIRECTORES Y DIRECTORES, TAMBIÉN NOMBRE CARGO PUESTO Y RENUMERACIÓN.” (Sic).

4. **Turno a (OR).** El 21 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI554/2015

5. **Respuesta del OR (DEA).** El 24 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/4534/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b), f), n) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 31 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se adjunta relación en copia simple, que contiene nombre, puesto o cargo, nivel académico y número de fojas del personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</li><li>• Se informa que en los archivos del Instituto se cuenta con los documentos que acreditan el nivel académico de las y los servidores públicos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que se le solicite al peticionario que cubra el costo de los materiales para su reproducción. Asimismo, no omito comentarle que la información contenida en las copias simples, es susceptible de clasificarse por contener datos personales, como calificaciones de kardes, promedios, clave única de registro de población y fotografía.</li><li>• Respecto a la información de la remuneración del personal adscrito a dicha Unidad Técnica, se deberá proporcionar al solicitante la siguiente dirección electrónica:  <a href="https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife.jsessionid=JPst6JaZ1H0X0s4hFrVW7zdH">https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife.jsessionid=JPst6JaZ1H0X0s4hFrVW7zdH</a></li></ul>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI554/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Para que pueda consultar en el apartado "Directorio Institucional" los sueldos actualizados.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Convocatoria del CI.** El 02 de octubre de 2015, la Secretaria Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 47ª. sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** de parte de la información del OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por la DEA, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, realizada por el OR (DEA) referente a la información formulada por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI554/2015

en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información pública

La DEA puso a disposición del solicitante lo siguiente:

- Archivo electrónico del documento denominado “Relación de nivel académico del personal de la Dirección de lo Contencioso”, mismo que contiene nombre, puesto o cargo, nivel académico y número de fojas disponibles de los documentos con que acreditan el nivel académico de los servidores públicos adscritos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- Liga electrónica para la consulta de la remuneración del personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

<https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife?jsessionid=JPst6JaZ1H0X0s4hFrVW7zdH>

Sin embargo, después de la verificación realizada por esta ST del CI, no fue posible acceder a la liga.

Derivado de lo antes expuesto, esta ST del CI pone a disposición del particular la liga mediante la cual podrá consultar la remuneración de los



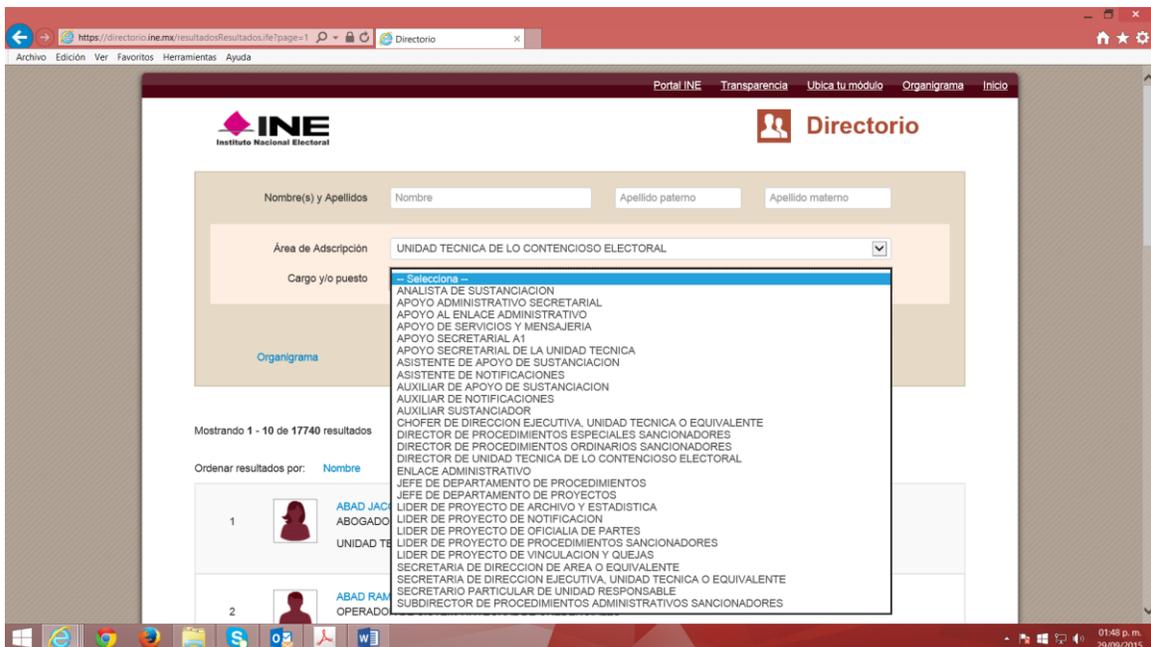
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI554/2015

servidores públicos adscritos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por lo que el solicitante únicamente habrá de seleccionar el cargo o bien los nombres de los servidores públicos de los que desee conocer las percepciones, mismos que se encuentran descritos en el documento remitido por la DEA.

<https://directorio.ine.mx/resultadosResultados.ife?page=1>

De la anterior liga, se desprende la siguiente pantalla:



Una vez seleccionado el filtro de “Área de adscripción”, el campo de “Cargo y/o puesto”, ofrece un listado de los cargos de la UTCE.

Ya que seleccionó el cargo, la pantalla ofrecerá 3 bloques de datos: Personales, Contacto y Plaza.

Para conocer el monto de percepciones, deberá dar clic en el nivel y desplegará los detalles de la remuneración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI554/2015

## V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por la DEA, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEA puso a disposición del solicitante, previo pago de los costos de reproducción, los documentos que acreditan el nivel académico de los servidores públicos adscritos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el cual se encuentra descrito en el documento denominado “Relación de nivel académico del personal de la Dirección de lo Contencioso”, mismos que consisten en 66 fojas.

De lo anterior, se precisa que dichos documentos contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, por lo que se clasifica como información confidencial, conteniendo datos tales como:

- Calificaciones de kardex
- Promedios
- Clave Única de Registro de Población
- Fotografía

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI554/2015

Así pues, parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, realizada por la **DEA** en relación con los datos tales como: calificaciones de kardes, promedios, Clave Única de Registro de Población y Fotografía. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se **aprueba** la **versión pública** que se genere, de la información proporcionada por el OR.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando IV, así como en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de Información</b>	<b>DEA:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Archivo electrónico del documento denominado “Relación de nivel académico del personal de la Dirección de lo Contencioso” mismo que contiene nombre, puesto o cargo, nivel académico y número de fojas disponibles que acreditan el nivel académico de los servidores públicos adscritos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</li><li>• <b>Versión pública</b> de los documentos que acreditan el nivel académico de los servidores públicos adscritos</li></ul>
----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI554/2015

	<p>a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, los cuales constan de 66 fojas, previo pago de los costos de reproducción.</p> <p><b>ST del CI:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Liga electrónica mediante la cual se puede consultar la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Archivo electrónico</li><li>- Copias simples (66 fojas)</li><li>- Liga electrónica</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema.</b></p> <p>Respecto del nombre, cargo y nivel académico, de los servidores públicos adscritos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se pone a disposición la información a través de archivo electrónico, mediante el sistema, tal como lo requirió.</p> <p>Sin embargo, la información correspondiente a las copias que acreditan el nivel académico le será entregada una vez que cubra los costos de reproducción correspondientes.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p><b>\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)</b> por 66 fojas proporcionadas por la DEA. [Costo Unitario \$1.00 por copia simple]. Las primeras 30 fojas son gratuitas.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI554/2015

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 del Reglamento.</p>

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI554/2015

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI554/2015

2 y 4; 11, párrafos 1, 2, 5; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 28, párrafos 2; 29; 30; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública**, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información proporcionada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información proporcionada, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI554/2015

**Notifíquese.** Al OR (DEA) mediante correo electrónico y a la solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información